RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

Bogotá DC., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2024 00428 00

Inadmítase la anterior demanda so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el siguiente aspecto:

1.- Apórtese copia de la escritura pública No. 2.409 de la Notaria sesenta y ocho (68) Círculo de Bogotá con la constancia que es la primera copia expedida por el notario ante el cual se constituyó la garantía real según lo preceptuado en el artículo 80 del Decreto 970 de 1970.

2.- Aclare o adecue la pretensión 1.1. de la demanda, puesto que en monto allí señalado no coincide con el valor consignado en el pagaré No.001 aportado como base del recaudo. Lo anterior, de conformidad con el num. 4° del art. 82 del C.G. del P.

3.- Aclare o adecue la pretensión 1.2., en el sentido de precisar si los intereses convencionales que allí se pretenden corresponden a los intereses de plazo.

El escrito subsanatorio y sus anexos remítanse mediante medios electrónicos y, de requerirlo el Despacho, preséntese de manera física.

Notifíquese,

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en Estado No. 053 de fecha 24 de abril de 2024.

BRYAN LOZANO FARJAT
Secretario

AP

Firmado Por:

@J35CM

Deisy Elizabeth Zamora Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6c68993e8b85f3ac9bbb947f4fb1533ec565a056750a930f7f6bc57c90141de**

Documento generado en 26/04/2024 10:47:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica